



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	COMISION FRANCIA
DEMANDANTE:	PAULA YASMIN VALDERRAMA TUBERQUIA
DEMANDADO:	TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH y TÜV RHEINLAND FRANCE,
RADICACIÓN:	05-001-31-03-010-20220151-00
ASUNTO:	ORDENA REMITIR CARTA ROGATORIA POR COMPETENCIA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO REPARTO DE URRAO ANTIOQUIA

Procede el despacho a dar aplicación a las prescripciones del artículo 11 de la Ley 27 de 1988, por medio del cual se aprueba la CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS, suscrita en panamá el 30 de enero de 1975 y el Protocolo Adicional de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979, esto es, a declararse incompetente para tramitar la carta rogatoria procedente del de Francia y disponer su remisión al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE URRAO ANTIOQUIA

I. ANTECEDENTES.

Se recibe carta rogatoria procedente de FRANCIA, y en los que los señores BRICE ALBERTIN, TANGUY JOSEPH Y JEAN FONT, Oficiales de Justicia Asociados, Sociedad Civil profesional, propietaria de una oficina de oficiales de justicia en la residencia de MARSELLA, con domicilio en 87, rue Paradis a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES –DIRECCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y SERVICIO AL CIUDADANO DE BOGOTA, por medio de la cual disponen, de conformidad con una decisión del Presidente de Colegio de abogados de MARSELLA del 12 de febrero de 2018, cuyo carácter vinculante fue otorgado bajo petición por el Presidente del Tribunal Civil de Primera Instancia de Marsella, el 25 de julio de 2019, se notifique a la señora PAULA YASMIN VALDERRAMA TUBERQUIA del acta de EMBARGO-ATRIBUCION, presentada por la sociedad “SCP THOMAZON –AUDRAN-BICHE

HUISSIER DE JUSTICIA ASOCIACIES” propietaria de la oficina de Oficiales de Justicia en el Tribunal Judicial de París, con domicilio en 156 Rue Montmartre 75002 PARIS-FRANCIA, con fecha 05/07/2021, ante la carpa de París SIS II Place Dauphine 75001 PARIS FRANCIA, por el caso presentado por TUV RHEINLAND LGA PRODUCTS BMBH Y TUV RHEINLAND FRANCE SAS Y OTROS.

Pero revisada la dirección aportada se indica que la señora PAULA YASMIN VALDERRAMA TUBERQUIA, se ubica en la en la calle 26#32-102 del Municipio de Urrao Antioquia -Colombia,

II CONSIDERACIONES

1. DE LA COMPETENCIA

El artículo 608 del Código General del Proceso, habla sobre la práctica de pruebas y otras diligencias en los siguientes términos:

“Procedencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquéllos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.”

A su vez señala el artículo 609 del C.G.P, sobre la competencia y trámite que deben darse a las comisiones o cartas rogatorias procedentes de funcionarios extranjeros, siendo competente para ello los Jueces Civiles del Circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez.

Y el artículo 11 de la ley 27 de 1988, por medio de la cual se aprueba la CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS, SUSCRITA EN PANAMA EL 30 DE ENERO DE 1975 Y EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTA ROGATORIAS, SUSCRITO EN MONTEVIDEO EL 8 DE MAYO DE 1979, establece:

“El órgano jurisdiccional requerido tendrá competencia para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de la diligencia solicitada. Si el órgano jurisdiccional requerido se declare incompetente para proceder a la tramitación del exhorto o carta rogatoria, transmitirá de oficio los documentos y antecedentes del caso a la autoridad judicial competente en su Estado.”

Por otra parte, los artículos 10 y 11 del Convenio relativo a la notificación en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, firmado en La Haya el 15 de noviembre de 1965, estableció lo siguiente:

“Artículo 10

Salvo que el Estado de destino declare oponerse a ello, el presente Convenio no impide:

a) la facultad de remitir directamente por vía postal, los documentos judiciales a las personas que se encuentren en el extranjero;

b) la facultad, respecto de funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes del Estado de origen, de proceder a las notificaciones o traslados de documentos judiciales directamente a través de funcionarios ministeriales o judiciales u otras personas competentes del Estado de destino;

c) la facultad, respecto de cualquier persona interesada en un procedimiento judicial, de proceder a las notificaciones o traslados de documentos judiciales directamente a través de funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes del Estado de destino.

Artículo 11

El presente Convenio no se opone a que los Estados contratantes acuerden admitir, a los fines de notificación o traslado de documentos judiciales, otras vías de remisión distintas a las previstas en los artículos precedentes y, en particular, la comunicación directa entre sus autoridades respectivas.” (subrayas fuera del texto)

2. DE LA COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL¹

“¿Qué es Cooperación Judicial Internacional?

Se entiende por Cooperación Judicial Internacional la colaboración o asistencia mutua entre Estados, para adelantar diligencias necesarias en el desarrollo de un proceso fuera del territorio del Estado requirente.

La Cooperación Judicial Internacional se fundamenta en el reconocimiento y ejecución de decisiones derivadas de un poder jurisdiccional extranjero o de una autoridad debidamente reconocida por el país solicitante, ante la imposibilidad jurídica de ejercer esa facultad fuera del territorio propio del Estado; aunque cada Estado puede servirse de sus agentes acreditados en el extranjero, en muchas oportunidades los actos procesales necesarios requieren la participación de las autoridades extranjeras. De ahí que la Cooperación Judicial Internacional sea absolutamente imprescindible y se haya materializado en un conjunto de normas reguladoras de origen convencional.

¿Mediante qué instrumentos internacionales se puede llevar a cabo la Cooperación Judicial Internacional?

En materia de Cooperación Judicial Internacional se utilizan como instrumentos internacionales aquellos documentos a través de los cuales deben elevarse las peticiones, para el cumplimiento de las distintas diligencias necesarias dentro de los procesos judiciales o administrativos del caso. Estos pueden ser exhortos o despachos comisarios, cartas rogatorias o comisiones rogatorias y notas suplicatorias que libran las diferentes autoridades judiciales, sean estas nacionales o extranjeras. No obstante, existen materias que no son objeto de la Cooperación Judicial Internacional de que trata este documento, tal como en el caso de las solicitudes de extradición, las cuales tienen un trámite específico contenido en la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

¹ Concepto de la cancillería (<https://www.cancilleria.gov.co>)

Cabe anotar que, en materia civil y comercial, los instrumentos internacionales usados en el ámbito de Cooperación Judicial Internacional se libran de acuerdo con los parámetros establecidos en la Convención Interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias. Dicha convención fue suscrita en Ciudad de Panamá, en 1975; y sus protocolos adicionales, que fueron aprobados mediante la Ley 27 de 1988 y ratificados el 28 de abril de 1995, se encuentran en vigor para Colombia desde el 28 de mayo de 1995 y pueden ser consultados en la página de Internet Juris Internacional

¿Qué es un Exhorto o Despacho Comisorio?

Es el trámite de la comisión que libra una autoridad colombiana, ya sea judicial o administrativa, dirigida a un Agente consular para que adelante determinadas diligencias respecto de un ciudadano colombiano o extranjero, con destino a un proceso o investigación.

¿Qué es una Carta Rogatoria o Comisiones Rogatorias?

Es la petición que libra una autoridad judicial colombiana o extranjera a su homóloga en otro país o en el nuestro, con el ruego de que lleve a cabo determinada diligencia judicial, práctica de pruebas u obtención de información. Lo anterior se sustenta en las diversas convenciones o tratados internacionales en los que se contempla el trámite de cartas rogatorias y en su defecto en la reciprocidad internacional.

¿Cuál es la diferencia entre un Exhorto y una Carta Rogatoria?

El exhorto lo puede expedir una autoridad judicial o administrativa y va siempre dirigido al Cónsul; la carta rogatoria solo puede expedirla una autoridad judicial y va dirigida a la autoridad judicial homóloga, de manera que su trámite se hace a través de las Embajadas y por vía diplomática.

¿Qué es una Nota Suplicatoria?

Es el requerimiento del testimonio de un Ministro o agente diplomático de Nación Extranjera acreditado en Colombia, o de una persona de su comitiva o familia; o cuando se requiera información o documentación que repose en la Embajada de la Nación Extranjera en Colombia. Se debe solicitar mediante una Nota Suplicatoria que se dirige al jefe de la misión para que, si lo tiene a bien, declare por medio de certificación jurada o permita declarar en la misma forma a la persona solicitada u otorgue la información solicitada. Dicha solicitud deberá dirigirse siempre por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

¿Cuáles son las autoridades mediante las cuales puedo presentar un Exhorto, una Carta Rogatoria o Nota Suplicatoria?

Autoridades solicitantes o competentes son las autoridades encargadas de recibir, tramitar o atender la respectiva solicitud.

Autoridades solicitantes o competentes en Colombia:

Entre otras, las autoridades que se citan a continuación, las cuales forman parte del poder judicial o tienen competencias jurisdiccionales y, por lo tanto, son las únicas que tienen la facultad para expedir cartas rogatorias:

- Corte Constitucional
- Corte Suprema de Justicia
- Consejo de Estado
- Consejo Superior de la Judicatura
- Congreso de la República
- Fiscalía General de la Nación
- Tribunales administrativos
- Tribunales superiores de distrito judicial
- Tribunales de arbitramento
- Justicia Penal Militar
- Juzgados

Es de anotar que las autoridades administrativas no pueden librar cartas rogatorias, solo exhortos o despachos comisorio”

3. CASO EN CONCRETO

En este evento se trata de notificar el acta de EMBARGO-ATRIBUCION, presentada por la sociedad "SCP THOMAZON –AUDRAN-BICHE HUISSIER DE JUSTICIA ASOCIACIONES" propietaria de la oficina de Oficiales de Justicia en el Tribunal Judicial de París, con domicilio en 156 Rue Montmartre 75002 PARIS-FRANCIA, con fecha 05/07/2021, ante la carpa de París SIS II Place Dauphine 75001 PARIS FRANCIA, por el caso presentado por TUV RHEINLAND LGA PRODUCTS BMBH Y TUV RHEINLAND FRANCE SAS Y OTROS.

Pero revisada la carta rogatoria, se tiene que la señora PAULA YASMIN VALDERRAMA TUBERQUIA, se ubica en la calle 26#32-102 del Municipio de Urrao Antioquia -Colombia, Antioquia-Colombia, por lo que acorde con el artículo 609 del CGP, no es competente este juzgado para atender y dar trámite a la comisión, sino que la misma corresponde a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO del lugar donde debe cumplirse, en este caso sería el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE URRAO ANTIOQUIA, autoridad judicial competente por el factor territorial para evacuar la carta rogatoria.

Por ello, se advierte que este Juzgado no es competente para evacuar la carta rogatoria, en razón de lo anterior y de conformidad con el artículo 11 de la ley 27 de 1988, se declara incompetente este Despacho para conocer del asunto y se dispondrá su remisión al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO URRAO ANTIOQUIA, ello teniendo en cuenta que la dirección aportada para realizar notificación a la señora PAULA YASMIN VALDERRAMA TUBERQUIA, se ubica en la en la calle 26#32-102 del Municipio de Urrao Antioquia -Colombia,.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Civil del circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la carta rogatoria procedente de FRANCIA, y en la que los señores BRICE ALBERTIN, TANGUY JOSEPH Y JEAN FONT, Oficiales de Justicia Asociados, Sociedad Civil profesional, propietaria de una oficina de oficiales de justicia en la residencia de MARSELLA, con domicilio en 87, rue Paradis, quien a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES –DIRECCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS,

CONSULARES Y SERVICIO AL CIUDADANO DE BOGOTA, por medio de la cual disponen, de conformidad con una decisión del Presidente de Colegio de abogados de MARSELLA del 12 de febrero de 2018, cuyo carácter vinculante fue otorgado bajo petición por el Presidente del Tribunal Civil de Primera Instancia de Marsella, el 25 de julio de 2019, se notifique a la señora PAULA YASMIN VALDERRAMA TUBERQUIA, del acta de EMBARGO-ATRIBUCION, presentada por la sociedad "SCP THOMAZON –AUDRAN-BICHE HUISSIER DE JUSTICIA ASOCIACIES" propietaria de la oficina de Oficiales de Justicia en el Tribunal Judicial de París, con domicilio en 156 Rue Montmartre 75002 PARIS-FRANCIA, con fecha 05/07/2021, ante la carpa de París SIS II Place Dauphine 75001 PARIS FRANCIA, por el caso presentado por TUV RHEINLAND LGA PRODUCTS BMBH Y TUV RHEINLAND FRANCE SAS Y OTROS.

SEGUNDO: REMÍTASE LA CARTA ROGATORIA por Secretaría al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4411bd9dab863bf4d9b126263dc7eea51d4a44c428e7888329bfd6a9e9fc56c

Documento generado en 13/05/2022 09:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>